



PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 2023-00234-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensajes de datos provenientes del apoderado de la parte demandante, en fecha 08/09/2023, solicitando se efectúe diligencia de entrega del inmueble objeto del proceso. Se deja constancia de que dicha cuenta pertenece a la apoderada judicial de la parte demandante y fue reportada en el poder a efectos de notificaciones. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el expediente al Despacho, con el objeto de tramitar el memorial recibido en fecha **08/09/2023**, allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual informa a este despacho que la parte pasiva no realizó la entrega del inmueble conforme a lo ordenado en la sentencia de fecha **04/08/2023**.

En virtud a que la parte demandada no realizó la restitución voluntaria del mismo, se **ordenará** comisionar a la Alcaldía del municipio de Bucaramanga, Secretaria de Gobierno del Municipio de Bucaramanga y/o a las Inspecciones Municipales Comisorias de Bucaramanga – Reparto-, para que practiquen dicha diligencia.

La orden dada por este despacho, se encuentra fundamentada en el artículo 4 de la Ley 2030 de 2020, el cual modifica el parágrafo 1º del artículo 206 del Código Nacional de Policía, normatividad que consagra lo siguiente.

"Art.- 4. Se modifica el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

PARÁGRAFO 1. *Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."*

Por otro lado, es importante advertir a los inspectores que los artículos 37 al 40 del C. G. del P., y en especial al inciso 3º del artículo 38 ibídem, *consagra "...cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de la policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior..."*, razón por la cual, al tratarse de una norma de orden público es de obligatorio cumplimiento, las cuales no pueden ser derogadas salvo autorización **expresa** de la ley; pues así lo señala el artículo 13 de la misma codificación: *"Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley."*

En consecuencia y conforme se expuso, los Alcaldes y demás funcionarios de policía tienen a cargo la obligación de apoyar a los Jueces para la ejecución administrativa de las decisiones judiciales correspondiente al instituto de las Comisiones, particularmente en aquellos eventos en los cuales no se requiere práctica de pruebas, como lo son la práctica de medidas cautelares y de entrega de bienes; debiendo igualmente impartir a los funcionarios de policía a su cargo, las directrices correspondientes en relación con la realización de las diligencias ordenadas judicialmente por vía de comisión, por ser el encargado de dirigir y coordinar a las autoridades de policía, en el cumplimiento de los deberes previstos en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016.

Corolario de lo dicho en aplicación del artículo 38 del CGP, se procederá a comisionar a la **Alcaldía del municipio de Bucaramanga, Secretaría de Gobierno del Municipio de Bucaramanga y/o a las Inspecciones Municipales Comisorias de Bucaramanga – Reparto-** y/o, para que se practique la diligencia de entrega o restitución del inmueble arrendado ubicado en la **carrera 19 número 28-58, Apto 903, Edificio Portal del Sol del Municipio de Bucaramanga**, al demandante **LAURA SOFIA MARTINEZ CERVELEON** ó a su apoderado, por parte de la demandada **YANETH LILIANA MONSALVE CALDERON**.

Por lo expuesto con anterioridad, es clara la competencia de las entidades comisionadas para cumplir con la comisión encomendada en desarrollo del principio de



colaboración armónica. De otro lado, la actual congestión, el exceso de carga laboral de este juzgado, evidenciada en la última estadística presentada, frente al reducido número de empleados de este despacho judicial en relación a los primeros diecinueve juzgados civiles municipales de Bucaramanga, reviste de necesidad esta comisión.

Por último, se advierte que las normas en que se fundamenta esta decisión se encuentran vigentes y son de obligatorio cumplimiento, y por lo tanto, el no acatamiento de una providencia judicial conlleva al inicio de un procedimiento sancionatorio tal y como lo establece el artículo 44 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia del presente auto, y de la pieza procesal, donde constan los demás datos que identifican plenamente al inmueble objeto de la comisión.

Por último, se ordena **NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d9f1c200861ff232d15d8a87f1bdbd56087245f63a63e57a2b666acefb7b1a**

Documento generado en 22/09/2023 09:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>